



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

**TFJA** | **86**  
Años  
de experiencia

EXPEDIENTE: 133/22-16-01-6

ACTORA:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN JURÍDICA

06 DIC 2022  
HORA: 12:00  
RECIBIÓ: SANCIT

MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
RAFAEL QUERO MIJANGOS

SECRETARIA DE ACUERDOS:  
ANA MARÍA SÁNCHEZ CORREA

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Una vez cerrada la instrucción en el presente juicio, el suscrito Magistrado **Rafael Quero Mijangos**, como Instructor de este asunto, ante la Secretaria de Acuerdos **Ana María Sánchez Correa**, conforme a lo previsto por los artículos 49, 50, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede en la vía sumaria a pronunciar sentencia definitiva en el juicio citado al rubro, en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 24 de enero de 2022, compareció en representación legal de la persona moral \_\_\_\_\_, a promover juicio contencioso administrativo en contra de la resolución contenida en el oficio MICODRI2020-05-0096, de 5 de julio de 2021, emitida por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se impusieron tres multas, cada una en cantidad de \$1,400.00, por infracción al artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

2. Mediante acuerdo de 1 de marzo de 2022, previo requerimiento, se admitió la demanda en la vía sumaria y se ordenó emplazar a la autoridad enjuiciada para que produjera su contestación.

3°. Por oficios 600-14-00-01-00-2022-00948, y SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/057/2022, de 11 de abril de 2022, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala, el 20 siguiente, el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1 y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, formularon su contestación a la demanda en la que plantean la improcedencia y consecuente sobreseimiento en el juicio, al haber dejado sin efectos la multa combatida y, se dio vista a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho convenga.

4°. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala, el 16 de mayo de 2022, la parte actora presentó su escrito de desahogo de vista.

5°. Por resolución de 20 de mayo de 2022, se tuvo por desahogada la vista respecto a la causal de improcedencia y consiguiente sobreseimiento planteada por la autoridad y, por diverso acuerdo de 3 de noviembre de 2022, se otorgó a las partes plazo para que formularan sus alegatos.

6°. Toda vez que el expediente en que se actúa quedó debidamente integrado, de conformidad con el artículo 58-



**TEJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 133/22-16-01-6

ACTORA

**TEJA** | **86**  
Años  
Autonomía - Igualdad - Especialización  
de la Imparcialidad

15

**Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes."**<sup>2</sup>

Por razones análogas, similar criterio ha sido sustentado por esta Instrucción en sentencia de 1 de diciembre de 2021, pronunciada en el juicio contencioso administrativo federal 2206/19-16-01-9.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. No se actualizó la causal de improcedencia y consiguiente sobreseimiento que hizo valer la autoridad demandada, en consecuencia no se sobresee en el presente juicio, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta sentencia.

I. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia:

<sup>2</sup> Sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Octavo Circuito, visible en la página 547, Tomo: VIII, Febrero de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1, del presente fallo; por los fundamentos y motivos precisados en el último Considerado del mismo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Rafael Quero Mijangos**, ante la Licenciada **Ana María Sánchez Correa**, Secretario de Acuerdos con quién se actúa y da fe.

  
**Magistrado Instructor  
Rafael Quero Mijangos**

  
**Secretaria de Acuerdos  
Ana María Sánchez Correa**